

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO LEGISLATIVO
PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE VOTACIÓN Y
ESTABLECIMIENTO DEL PLAZO DE CADUCIDAD**

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 18.122

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO LEGISLATIVO PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE VOTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL PLAZO DE CADUCIDAD

Expediente N.º 18.122

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ningún ciudadano reflexivo espera nada menos que los mecanismos establecidos en el régimen político logren un racional equilibrio entre las diversas demandas de los sectores sociales y sus respuestas por parte del aparato público en su conjunto.

De acuerdo con esto, y dependiendo de la capacidad de respuesta que dicho aparato brinde a los requerimientos de los diversos sectores sociales, el vínculo entre gobernantes y gobernados, entre Estado y sociedad contribuirá o no a la profundización de la democracia.

En el caso particular del entorno parlamentario, con el paso de los años se ha podido denotar como la ausencia de reformas integrales y/o parciales oportunas al Reglamento de la Asamblea Legislativa, lamentablemente, ha contribuido a mermar la capacidad de respuesta institucional ante esa serie de requerimientos de la sociedad civil, con la consecuente pérdida de legitimidad del régimen político y desencanto de los electores.

En efecto, a diferencia de lo acontecido en otros ámbitos institucionales, la normativa interna de la Asamblea Legislativa, durante las últimas décadas ha tenido escasas reformas de trascendencia para el quehacer nacional.

Sin lugar a dudas, uno de los grandes temas al pendiente de discusión y reforma continúa siendo los plazos actualmente establecidos para discusión y votación de asuntos y proyectos de ley sometidos a la consideración del Parlamento, y que en algunas ocasiones permiten que un asunto de interés nacional permanezca literalmente años antes de que logre su votación final, sea esta afirmativa o negativa, por parte del Plenario legislativo o de las comisiones con Potestad Legislativa Plena.

Por consiguiente, siendo entonces, que ningún régimen político puede ni debe desarrollar su accionar a partir de herramientas que más bien motiven anomalías en el sistema, que bien puedan contribuir a los “déficit de gobernabilidad”, es que el Poder Ejecutivo, motivado en un afán constructivo propone a conocimiento de la Asamblea Legislativa, y como punto de partida, una

reforma del artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, con la finalidad de lograr en esencia los siguientes objetivos:

- Establecer **un plazo máximo de votación para todos los proyectos de ley y nombramientos** sometidos a consideración de la Asamblea Legislativa, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados. **Dicho plazo no será mayor a un año calendario, a partir de su presentación.**
- **Exceptuar del plazo anteriormente indicado** los proyectos de reforma constitucional, los empréstitos o créditos referidos al crédito público, los nombramientos, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y los asuntos para los cuales este Reglamento o una moción aprobada al efecto por el Plenario legislativo establezca un plazo menor de tramitación.
- Establecer que solamente en aquellos casos en que el asunto no tenga plazo constitucional y a través de moción aprobada por mayoría de dos terceras partes del total de diputados de la Asamblea, **se podrán ampliar los plazos** establecidos en este artículo, **por una sola vez**, no obstante **dicha ampliación no excederá los tres meses calendario adicionales.**

Finalmente, resulta oportuno reiterar que esta propuesta constituye una contribución al punto de partida para el análisis de este tema, razón por la cual, conforme se avance en el nivel de discusión parlamentaria, esta modificación podría implicar la reforma de otros artículos del Reglamento, tales como: los artículos 5 inciso 4), 9, 36, 80, 82 107, 137, 138, 155, 156 y 206 de este Reglamento.

Con fundamento en las argumentaciones anteriormente expuestas, y a tenor de lo expuesto en el artículo 205 siguientes y concordantes del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se somete al conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el **proyecto de Ley de Reforma del artículo 119 del Reglamento Legislativo para establecer un plazo máximo de votación y establecimiento del plazo de caducidad.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO LEGISLATIVO
PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE VOTACIÓN Y
ESTABLECIMIENTO DEL PLAZO DE CADUCIDAD**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 119.- Plazo máximo para votar los proyectos de ley y nombramientos o declarar su caducidad

Todos los proyectos de ley sometidos a la consideración de la Asamblea Legislativa, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados deben ser votados, en un plazo no mayor a un año calendario, a partir de su presentación. Este plazo incluye lo establecido en el artículo 80 de este Reglamento.

Al finalizar una legislatura, los proyectos de ley y nombramientos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados.

El plazo de caducidad de un año calendario se les aplicará a los proyectos no dictaminados afirmativamente de conformidad con el artículo 81 bis de este Reglamento.

Se interrumpirá el plazo establecido en este numeral cuando el asunto no estuviere convocado al período extraordinario de sesiones o cuando la Asamblea Legislativa se encuentre en receso.

Exceptúase lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este artículo:

- a) Los proyectos de reforma constitucional los cuales serán votados en un plazo no mayor a dos años calendario;*
- b) Los empréstitos o créditos referidos al crédito público que deberán votarse en un plazo no mayor a seis meses;*
- c) Los nombramientos en un lapso que no exceda los tres meses;*
- d) Los presupuestos ordinarios y extraordinarios en el plazo que establece la Constitución Política.*

e) *Los asuntos para los cuales este Reglamento o una moción aprobada al efecto por el Plenario legislativo establezca un plazo menor de tramitación.*

Solamente en aquellos casos en que el asunto no tenga plazo constitucional y a través de moción aprobada por mayoría de dos terceras partes del total de diputados de la Asamblea, se podrán ampliar los plazos establecidos en este artículo, por una sola vez, no obstante dicha ampliación no excederá los tres meses calendario adicionales.

En la reunión inmediata siguiente a la presentación de cada proyecto de ley o nombramiento, corresponderá a los jefes de fracción determinar la forma en que se ajustará el plazo anual en las distintas etapas del procedimiento parlamentario. En caso de no existir consenso para la toma de acuerdos se aplicará la representación proporcional de cada fracción.

Para el cumplimiento de los plazos establecidos en este artículo, se podrán reajustar los tiempos y plazos indicados por los artículos 5 inciso 4), 80, 82, 107, 137, 138, 155 y 156 de este Reglamento.”

TRANSITORIO ÚNICO.- La aplicación de los plazos aquí establecidos se aplicará únicamente para los asuntos que se presenten a trámite a partir de la publicación de esta reforma reglamentaria.

Rige a partir de su aprobación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil once.

Laura Chinchilla Miranda
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

6 de junio de 2011

NOTA: Este proyecto ingresó el 31 de mayo de 2011 en el orden del día del Plenario.